



Sumilla: Retiro de fondos de AFP

El Congresista de la República **JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL AÑO 2022

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

Artículo 2.- Autorización de Retiro Extraordinario de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias

Autorízase de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su Cuentas Individuales de Capitalización (CIC), siempre que a la fecha de la publicación de la presente ley, no cuenten con acreditación de aportes previsionales en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), por al menos tres (3) meses consecutivos previos.

Artículo 3.- Autorización de Retiro Extraordinario de hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias

Autorízase de manera extraordinaria el retiro facultativo de hasta dos (2) unidad impositiva tributaria (UIT) de sus cuentas individuales de capitalización (CIC), para todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, que registren aportaciones o no, y que no se encuentren en el supuesto del artículo 2 de la presente ley.

Artículo 4.- Procedimiento de solicitud y de retiro

El retiro extraordinario de los fondos previstos en el artículo 2 y 3 de la presente ley se realiza de la siguiente manera:

- 4.1. Los afiliados podrán presentar su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.
- 4.2. Se abonará hasta una (1) UIT cada treinta (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado. Ello es aplicable hasta el segundo desembolso y el resto será entregado en el tercer desembolso.
- 4.3. En el caso de que el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones diez (10) días antes del desembolso.

Artículo 5.- Intangibilidad de fondos

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados. Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo, en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario de publicada la ley, bajo responsabilidad de su titular.

Lima, diciembre del 2021

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de enero del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1118/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**
2. **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Antecedentes Legislativos

Durante los años 2020 y 2021, tanto el Poder Ejecutivo como el Congreso de la República dispusieron o autorizaron mediante decretos de urgencia y leyes -respectivamente- el acceso parcial al fondo acumulado en cuentas individuales de capitalización en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones:

- Decretos de Urgencia 34-2020.
- Decreto de Urgencia 38-2020.
- Ley 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.
- Ley 31068, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19.
- Ley 31192, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos.

2) Problema que se pretende resolver

La medida busca:

- 1) Otorgar durante el estado de emergencia sanitaria mayor liquidez económica a los ciudadanos para aliviar su economía familiar, permitiéndoles el acceso a sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización dentro del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- 2) Cabe destacar que, al ser una propuesta facultativa y voluntaria, se deja en libertad del ciudadano puedan optar por acogerse o no, a los beneficios de la norma dando prioridad de mayor acceso a las personas que no registran cotizaciones en los últimos 3 meses de publicada la norma (desempleados) pero sin dejar de lado a quienes vienen laborando con regularidad o lo hacen de manera intermitente.

3) Fundamentos

De acuerdo al Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2021, *"La economía del Perú presentó una contracción del 11,1% en 2020, en comparación con un crecimiento del 2,2% en 2019, a causa de la recesión ocasionada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que situó al país como uno de los más golpeados del mundo"*¹.

Y es justamente esta precaria situación económica por la que atraviesa en el país, que tanto el Poder Ejecutivo como el Congreso de la República, vieron por conveniente "aliviar la economía familiar" permitiendo el acceso parcial a los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización.

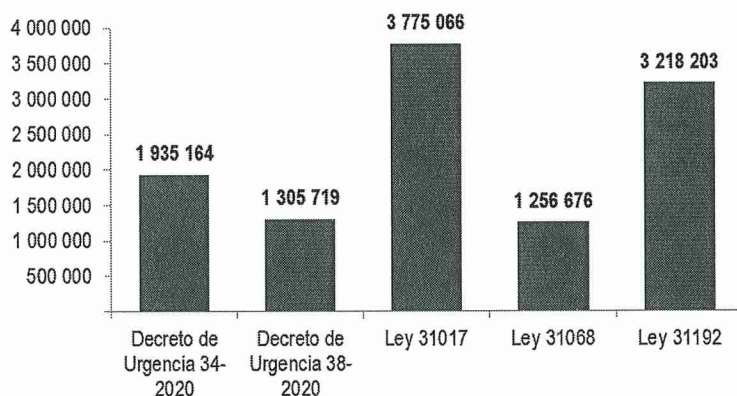
Según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y Afp, los retiros por cada proceso fueron los siguientes:

- Decreto de Urgencia 34-2020, permitió el retiro de hasta S/ 2 000 de las CIC, lo que significó un egreso de S/ 2 966 millones (4% del total).
- Decreto de Urgencia 38-2020 permitió el retiro de hasta S/ 2 000 de las CIC, significando un egreso de S/ 2 094 millones (2% del total).
- Ley 31017 autorizó el retiro de hasta 25% de la CIC con un retiro mínimo de una UIT y máximo de 3 UIT; ello permitió un egreso de 19 647 millones de los fondos de pensiones (30% del total).
- Ley 31068 estableció el acceso de hasta 4 UIT, generó la salida de S/ 9 016 millones (14% del total).
- Ley 31192 de hasta 4 UIT, significó un egreso al sistema de S/ 32 200 millones (49% del total).

En suma, del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, se han retirado fondos por S/. 65 923 millones, accediendo a ellos 5 691 473 afiliados.

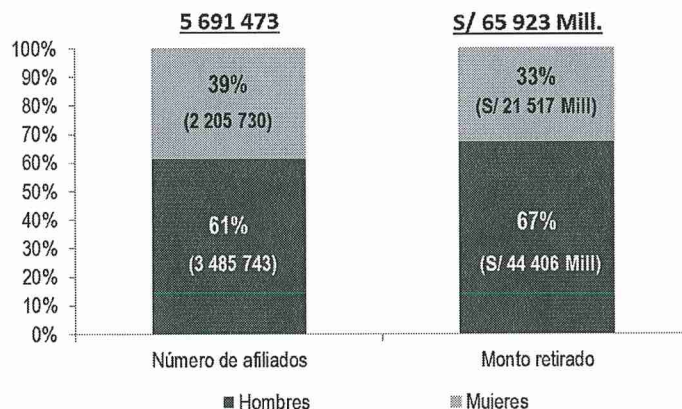
¹ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/43/EE2021_Peru_es.pdf

**Número de afiliados según proceso de retiro
(Al 31 de octubre de 2021)**



Cuadro elaborado por la SBS²

**Monto y número de afiliados con retiros de su CIC
(Al 31 de octubre de 2021)**



Cuadro elaborado por la SBS

Sin lugar a duda estas medidas han contribuido -de manera sustancial- con la economía personal de los afiliados, pero también ha sido una inyección importante de dinero para reactivar la cadena productiva nacional.

Sin embargo, este proceso de retiros de Fondos Privados de Pensiones, debe darse en situaciones extraordinarias – como la que estamos viviendo- y siempre de manera facultativa o voluntaria,

² <https://www.sbs.gob.pe/estadisticas-y-publicaciones/estadisticas-/sistema-privado-de-pensiones>

siendo el afiliado quien decida si necesita su dinero ahora (para afrontar alguna emergencia o situación especial).

La SBS considera afiliados activos, a todos los afiliados al Sistema de Administración de Fondos de Pensiones, pero ahí podríamos hacer una diferenciación entre "Afiliado y Cotizante" siendo el porcentaje de estos últimos muy inferior al total, ya que son ellos los que tiene cotizaciones regulares al sistema de pensiones, es decir, los que tiene un "trabajo estable". Para abundar con un ejemplo, podemos señalar que al 30 de setiembre del 2020, había alrededor 7.762 afiliados al sistema, pero de ellos solo 2.720 eran cotizantes, es decir menos del 40%.

AFILIADOS ACTIVOS
con y sin retiros durante la pandemia
(Al 31 de Octubre de 2021)

Rango de edad	Afiliados con al menos un retiro (1)	Afiliados sin retiros	Total afiliados activos
<21	44 414	118 393	12 807
21-25	527 729	348 181	875 910
26-30	894 673	307 636	1 202 309
31-35	913 484	227 629	1 141 113
36-40	876 851	222 125	1 098 976
41-45	815 662	217 420	1 033 082
46-50	691 386	213 292	904 678
51-55	477 952	208 786	686 738
56-60	259 414	219 583	478 997
61-65	138 169	176 792	314 961
>65	51 739	220 785	272 524
Total	5 691 473	2 480 622	8 172 095

70%

30%

100%

Cuadro elaborado por la SBS

Si bien no tenemos estadísticas del número de afiliados cotizantes (los que tenían trabajo regular) que accedieron a retiros voluntarios del sistema, podríamos concluir, que los afiliados que se beneficiaron fueron generalmente los que no tenían un trabajo estable en la pandemia, ya que el 30% de los afiliados al Sistema Privado de Fondos de Pensiones no solicitaron el retiro de sus fondos, porque no lo requirieron, demostrado así que la libertad de elegir, esa poder decisión que se traslada al ciudadano, si funciona.

Ahora bien, ha habido afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que se han beneficiado en múltiples oportunidades, como se demuestra en el cuadro anterior:

Número de afiliados según número de procesos de retiros en los cuales participaron
(Al 31 de Octubre de 2021)

Rango de edad	Número de procesos de retiro (1)				Total (2)
	Uno	Dos	Tres	Cuatro	
<21	77 941	35 199	4 315	264	117 719
21-25	370 407	226 046	66 635	7 632	670 720
26-30	373 892	338 453	165 807	40 143	918 295
31-35	286 420	339 440	210 969	84 177	921 006
36-40	228 868	314 944	205 789	110 670	860 271
41-45	199 178	293 005	183 575	119 525	795 283
46-50	165 165	243 971	133 640	89 573	632 349
51-55	122 413	179 525	75 495	40 132	417 565
56-60	81 221	102 496	26 039	6 338	216 094
61-65	44 215	39 892	9 834	2 187	96 128
>65	30 627	11 201	3 582	633	46 043
Total	1 980 347	2 124 172	1 085 680	501 274	5 691 473

Es por estos motivos que debemos hacer una diferenciación entre los afiliados, por su situación laboral, la misma que se traduce en aportes al sistema, es decir, a los afiliados que no tiene regularmente aportaciones, debiera dársele la posibilidad de que puedan retirar una mayor suma de dinero que los que si registran aportaciones, por cuanto se estima que los primeros tienen mayores urgencias económicas.

Así, proponemos que los afiliados que no tienen aportaciones registradas en los últimos 3 meses (de publicada la norma) accedan a 4 UIT y los demás, es decir los que aportan o tiene algunas aportaciones dentro de los 3 últimos meses de aportaciones, accederían a 2 UIT.

Según información³ de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, existen 8 212 743 afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y los cotizantes⁴ serían 3 102 584, lo que podría llevarnos a determinar el monto de los potenciales beneficiarios de la norma.

³ Al mes de noviembre del 2021

⁴ Al mes de junio del 2021

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta busca autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

El monto de retiro autorizado sería de 4 UIT para los afiliados que no registren cotizaciones en los últimos 3 meses previos a la publicación de la norma (desempleados) y 2 UIT para aquellos afiliados que o se encuentran laborando actualmente o mantienen labores intermitentes que no les permitan cotizar con regularidad al sistema.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no demanda costo al erario nacional, por cuanto nos encontramos regulando u otorgando autorizaciones para que, de manera extraordinaria y facultativa los afiliados Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones puedan retirar fondos acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización.

La propuesta potencialmente podría beneficiar a los 8 212 743 afiliados que se encuentran en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a la fecha, incidiendo que el mayor beneficio será para las personas que no cotizan al sistema en los últimos 3 meses quienes podrían acceder a retirar hasta 4 UIT; ello claro, sin dejar de atender a los demás afiliados que se encuentre cotizando o lo han de manera intermitente con hasta 2 UIT.

La presente propuesta no tiene impacto ambiental por cuanto regula situaciones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

➤ DÉCIMA POLÍTICA DE ESTADO: REDUCCIÓN DE LA POBREZA

Por el cual se establece el compromiso de dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y

mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas⁵

⁵ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/10-reduccion-de-la-pobreza/>